



**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL A-  
006-2015, SEGUIDO EN CONTRA DE EMPRESA  
NUNHEMS CHILE S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 294

Santiago,  
12 MAR 2018

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 29 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación de don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol A-006-2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, Nunhems Chile S.A. (en adelante también "la empresa" o "Nunhems"), Rol Único Tributario N° 96.723.690-K, ha desarrollado un proyecto agroindustrial, denominado "Planta de Lavado y Secado de Semillas", destinado al lavado y secado de semillas de frutas y verduras para su comercialización posterior dentro de Chile y el extranjero, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) previa que lo autorizara. Dicho proyecto, ubicado en la comuna de Graneros, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se emplaza en una superficie de 13.507 m<sup>2</sup>, y está conformado por áreas de edificación de procesos productivos, instalaciones administrativas y de servicios, planta de tratamiento de Riles, área de disposición de Riles y áreas verdes. Además, el citado proyecto considera el tratamiento de los residuos líquidos generados por la planta de proceso

productivo y la disposición de los efluentes tratados en suelo dentro del área de emplazamiento del proyecto.

2° Que, de acuerdo a lo señalado por la empresa, las referidas instalaciones comenzaron a construirse en el mes de septiembre del año 2014, quedando completas en enero de 2015. No obstante lo anterior, la puesta en marcha del proyecto fue suspendida con ocasión de la presentación de una autodenuncia, ingresada ante la Oficina Regional de O'Higgins de esta superintendencia con fecha 17 de agosto de 2015. En la misma, se señala que durante el mes de abril de 2015 se realizó una marcha blanca de la planta depuradora, en la que se comprobó que los Riles tratados cumplían con la norma para riego, por lo que no se habría afectado a los componentes agua, aire, suelo o fauna.

3° Que, la empresa consideró que, de acuerdo a la caracterización de los efluentes a tratar (carga contaminante media diaria superior al equivalente de las aguas servidas de una población de 100 personas) y al destino de los efluentes tratados (aplicación en suelo), el proyecto debió haber ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, letra o) de la Ley N° 19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el artículo 3°, letra o.7.2) y o.7.4) del Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4° Que, en relación a los efectos negativos generados con ocasión de los hechos constitutivos de infracción, expone que están vinculados con la construcción de la Planta de Tratamiento de Riles, sin que hubiera existido en ello riesgo para la salud de la población o afectación de los componentes ambientales del área de influencia. Respecto a las medidas adoptadas para el cese inmediato de los hechos constitutivos de infracción, expone que se procedió a la paralización de las actividades mientras estuviera siguiendo un procedimiento ante esta superintendencia y la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable para el mismo.

5° Que, en relación a las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos asociados a la infracción que se indica se desarrolló un análisis y revisión de todas las partes, obras y acciones del proyecto, auditando a todos los procesos desde el punto de vista ambiental. De tal manera, se determinó que correspondía como medida de cumplimiento el ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

6° Que, la empresa, a fin de acreditar los hechos que sostuvo en su presentación, acompañó los siguientes documentos:

6.1 Antecedentes legales: i) copia de escritura de constitución de Sociedad Anónima cerrada "Sunseed South America S.A.", de fecha 7 de diciembre de 1994, de la Notaría don Iván Torrealba Acevedo; ii) copia de la solicitud de protocolización de extracto Sunseeds South

America S.A., de fecha 29 de septiembre de 1998, de la misma Notaría; iii) copia del extracto publicado en el Diario Oficial, de fecha 12 de septiembre de 1998; iv) copia de inscripción del extracto en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 17 de septiembre de 1998; v) copia de Acta Junta General Extraordinaria de Accionistas Sunseeds South America S.A. de 31 de julio de 1998, reducida a escritura pública en igual fecha; vi) copia de Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas Sunseeds Chile S.A., ahora Nunhems Chile S.A., reducida a escritura pública de 20 de mayo de 2004, de la Notaría don Eduardo Avello Concha; vii) copia de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio N° 21 de Nunhems Chile S.A., reducida a escritura pública de 23 de enero de 2007; viii) copia de Acta Trigésimo Segunda Sesión de Directorio Nunhems Chile S.A., reducida a escritura pública de fecha 23 de enero de 2015, en la Notaría don Humberto Santelices Narducci; ix) copia de la Inscripción de la Sociedad Nunhems Chile S.A., emitida por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, de fecha 10 de junio de 2015 y; x) copia simple de Cédula Nacional de Identidad de don Roberto Johow Jackson.

6.2 Borrador de Declaración de Impacto Ambiental, del proyecto "Planta de Lavado y Secado de Semillas Nunhems Chile S.A.", de julio de 2015.

6.3 Acta Notarial, de fecha 5 de agosto de 2015, de la Notaría don Eduardo de Rodt Espinosa, que certifica que la Planta de Lavado y Secado de Semillas se encuentra en las mismas condiciones y estado que se muestran en un set de cinco fotografías adjuntas a dicha Acta.

6.4 Copia de la inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, de fecha 28 de octubre de 2011, de la compraventa realizada entre Nunhems Chile S.A. y don Fernando Rodrigo Gattás Beher y Agrícola y Frutícola El Almendral E.I.R.L., del "resto de la

propiedad denominada Higuera Las Casas de Santa Emilia", y copia de la respectiva escritura pública de compraventa entre los anteriormente individualizados, de fecha 14 de octubre de 2011, de la Notaría don Eduardo Avello Concha.

6.5 Copia de la Resolución Exenta N° 4415, de fecha 11 de agosto de 2014, de la Seremi de Salud de O'Higgins, mediante la cual se autoriza la explotación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Particular, ubicado en Camino Higuera Grande N° 1.201, comuna de Graneros.

6.6 Dos planos relativos al emplazamiento General del Predio y Planta General de Riles, detalle planta cámara de paso y corte esquemático Planta Riles.

7° Que, el inciso primero del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA) regula la autodenuncia como un instrumento destinado a incentivar el cumplimiento de la legislación ambiental, al eximir de la multa al infractor que concurra a sus oficinas por primera vez, y denuncie estar cometiendo, por sí, cualquier infracción de aquellas establecidas en el artículo 35 de la referida ley, siempre y cuando ejecute íntegramente un programa de cumplimiento. En el caso que el infractor ya hubiese concurrido a autodenunciarse, la utilización por segunda y tercera de dicho mecanismo rebajará la multa hasta en un 75% y 50%, respectivamente. Al respecto, cabe señalar que a la fecha de la remisión de la autodenuncia por parte de la empresa, esta superintendencia no había iniciado una investigación en relación a los hechos descritos por Nunhems Chile S.A.

8° Que, el inciso tercero del mencionado artículo 41 de la LOSMA y el artículo 15 del Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, establecen los requisitos o condiciones que deberá cumplir el infractor que presenta la autodenuncia para que ésta sea aceptada: i) suministre información precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos que constituyen infracción, así como de sus efectos negativos; ii) ponga fin, de inmediato, a los hechos que constituyen infracción y; iii) adopte, de forma inmediata, todas las medidas para reducir o eliminar los efectos negativos generados a consecuencia de dichos hechos.

9° Que, analizada la autodenuncia presentada por la empresa, así como los documentos y antecedentes adjuntas a la misma, se estima que el hecho por el cual se está autodenunciando corresponde a una infracción a lo dispuesto en la Ley N° 19.300 y en el Decreto Supremo N° 40/2012, por cuanto consiste en una ejecución de proyecto y desarrollo de actividades para los que la ley exige una Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.

10° Que, luego de analizar todos los antecedentes presentados por la empresa, cabe concluir que la autodenuncia presentada cumple con los requisitos contemplados en el inciso 3° del artículo 41 de la LOSMA.

11° Que, en consideración de lo anterior, esta superintendencia procedió a acoger la autodenuncia presentada por Nunhems Chile S.A. mediante Resolución Exenta N° 855, de fecha 22 de septiembre de 2015, teniendo por acompañados los documentos individualizados en el Considerando N° 6 de esta resolución.

12° Que, mediante Memorándum N° 466/2015, de fecha 22 de septiembre de 2015, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta superintendencia procedió a designar a don Daniel Garcés Paredes como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a don Juan Pablo Leppe como Fiscal Instructor Suplente.

13° Que, con fecha 22 de junio de 2016, el Fiscal Instructor Titular procedió a dictar la Resolución Exenta N° 1/Rol A-006-2015, por medio de la cual se formularon cargos en contra de la empresa "Nunhems Chile S.A", Rol Único Tributario N° 96.723.690-K, mediante la cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-006-2015.

14° Que, en dicha resolución exenta se indicó que se formuló cargos debido a la observancia del siguiente hecho constitutivo de infracción:

14.1 Construcción de una Planta de Lavado y Secado de Semillas, entre cuyas instalaciones y procesos considera la operación de una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos a fin de tratar aquellos efluentes generados por la planta de proceso productivo, y la posterior disposición de los efluentes tratados en suelo dentro del área de emplazamiento del proyecto, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable previa que la autorice.

15° Que, dicho cargo formulado constituía infracción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 letra b) de la LOSMA. Esto es, *"la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exigen Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella [...]"*. Este cargo fue clasificado por este servicio como grave, según lo establecido en la letra d) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA.

16° Que, además, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol A-006-2015 se tuvieron por incorporados al expediente sancionatorio los antecedentes detallados en el Considerando N° 6 de la presente resolución.

17° Que, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol A-006-2015, de fecha 5 de octubre de 2015, el Fiscal Instructor Titular procedió a rectificar la formulación efectuada en contra de la empresa, por cuanto la dirección de la misma y de su representante legal señalada en el subtítulo "Carta Certificada" de la Resolución Exenta N° 1/Rol A-006-2015 es errónea. Debido a lo anterior, se procedió a corregir la misma.

18° Que, con fecha 28 de octubre de 2015, se recepcionó documento de don Roberto Johow Jackson, representante legal de la empresa, mediante el cual solicitó a esta superintendencia la ampliación del plazo para la entrega del programa de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA. Asimismo, se solicitó una ampliación de 15 días hábiles para la formulación de descargos, si correspondiere, con el objeto de responder a los requerimientos solicitados en la mencionada resolución exenta.

19° Que, mediante la misma presentación, se confirió poder a doña Clara Reyes Hormazábal y a doña Giuliana Cánepa Castillo como apoderadas en el procedimiento sancionatorio.

20° Que, mediante Resolución Exenta N° 3/A-006-2015, de fecha 29 de octubre de 2015, el Fiscal Instructor Titular resolvió conceder la solicitud de ampliación de plazo presentado, entregando un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación del programa de cumplimiento, así como un plazo de 7 días hábiles para la formulación de descargos, si correspondiere, ambos contados desde el vencimiento del plazo original. Además, se tuvo por acreditada la personería de doña Clara Reyes Hormazábal y Giuliana Cánepa Castillo para representar a la empresa Nunhems Chile S.A. ante este órgano administrativo durante la tramitación del respectivo procedimiento sancionatorio.

21° Que, con fecha 4 de noviembre de 2015, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, a la cual asistieron los representantes de la empresa y de esta superintendencia.

22° Que, con fecha 9 de noviembre de 2015, fue presentado ante esta superintendencia el programa de cumplimiento de la empresa Nunhems Chile S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación. Dicho programa de cumplimiento fue acompañado por los siguientes documentos: Tabla de Programa de Cumplimiento y Carta Gantt.

23° Que, mediante Memorándum N° 576/2015, de fecha 16 de noviembre de 2015, el Fiscal Instructor Titular procedió a derivar el programa de cumplimiento presentado a la Jefa de Sanción y Cumplimiento de la superintendencia para su ponderación y decisión de aprobación o rechazo.

24° Que, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol A-006-2015, de fecha 17 de noviembre de 2015, la Jefa de la División de Sanción y

Cumplimiento de esta superintendencia procedió a formular observaciones respecto al programa de cumplimiento presentado por la empresa. Dichas observaciones fueron tanto de carácter general como particular, respecto a las Acciones N° 1, 2, 3 y 4. Debido a lo anterior, se le otorgó a la empresa un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la mencionada resolución para presentar un programa de cumplimiento refundido que incluyera las observaciones realizadas.

25° Que, con fecha 30 de noviembre de 2015, fue recepcionada por esta superintendencia carta de doña Giuliana Cánepa Castillo, mediante la cual se acompañó el programa de cumplimiento refundido de la empresa Nunhems Chile S.A. Dicho programa de cumplimiento fue acompañado por los siguientes documentos: Tabla de Programa de Cumplimiento Refundido, Carta Gantt Refundida y Certificación Notarial y Acreditivo de Valoración.

26° Que, de acuerdo al programa de cumplimiento presentado, la empresa debía realizar las siguientes acciones tendientes a alcanzar el objetivo específico del mismo, esto es, cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental aplicable al proyecto:

26.1 **Objetivo Específico N° 1:** Dar cumplimiento legal a las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 10 letra o) Ley 19.300; artículos 2° letra c) y 3 letra o.7.2 y o.7.4 del Reglamento del SEIA Decreto Supremo N° 40/12, del Ministerio del Medio Ambiente.

Acciones:

26.1.1 Paralización de todas las actividades del Proyecto: No se construirán nuevas obras, tanto respecto de la Planta de Proceso como de la Planta de Tratamiento de Riles, hasta no contar con una RCA con calificación favorable que la autorice.

26.1.2 Obtener una RCA favorable: tramitar ante el SEA la DIA de regularización de la Planta de Tratamiento de Riles del proyecto, admitida a tramitación mediante Resolución Exenta N° 161, de 20 de agosto de 2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

26.1.3 Si el proyecto fuera calificado ambientalmente desfavorable, o en caso de desistimiento de la acción N° 2 precedente por parte del Titular, éste presentará a la SMA un

Informe de Plan de Cierre y Desmantelamiento de la Planta de Riles. Dicho Plan definirá medidas, plazos (el que no podrá ser superior a 3 meses para su ejecución íntegra), y será evaluado por la SMA en cuanto a su contenido e idoneidad.

26.1.4 Ejecución del Plan de Cierre y Desmantelamiento efectivo de la Planta de Tratamiento de Riles, de acuerdo a la forma, método y plazos según Carta Gantt que contemplará el referido Plan aprobado por la SMA.

27° Que, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol A-006-2015, de fecha 10 de diciembre de 2015, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento procedió a aprobar el programa de cumplimiento refundido presentado por la empresa. En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, se suspendió el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la empresa Nunhems Chile S.A., haciendo mención a la salvedad de que éste podría ser reiniciado en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento.

28° Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 643/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento derivó a la División de Fiscalización el programa de cumplimiento aprobado. Lo anterior, con el objeto de que dicha División efectuara el análisis y fiscalización del mismo, para así determinar si su ejecución ha sido o no satisfactoria.

29° Que, con fecha 8 de enero de 2016, fue recepcionada por esta superintendencia un escrito, mediante la cual doña Giuliana Mariella Cánepa Castillo presentó el Reporte Inicial Consolidado y el Reporte Final de Cumplimiento de la empresa Nunhems Chile S.A. Además de lo anteriormente señalado, se acompañaron como Anexos los siguientes documentos:

29.1 Anexo I: Informes de paralización de actividades.

29.2 Anexo II: Resolución de Calificación Ambiental favorable – Resolución Exenta N° 265/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

29.3 Anexo III: Antecedentes sobre Costos y Valor Real de Ejecución de las Acciones.

30° Que, el día 13 de diciembre de 2017, la División de Fiscalización de esta superintendencia derivó vía Sistema de Fiscalización a la

División de Sanción y Cumplimiento el informe de fiscalización del programa de cumplimiento presentado por la empresa, denominado "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento, Proyectos OGM Sociedad Nunhems, DFZ-2016-3012-VI-PC-IA", mediante el respectivo comprobante de derivación N° 4415.

31° Que, en específico, en dicho informe se concluyó lo siguiente respecto a las diversas acciones contempladas en el programa de cumplimiento refundido:

31.1 En relación a **Objetivo Específico N° 1:**

31.1.1 Paralización de todas las actividades del Proyecto:

*"El titular hizo entrega del programa de cumplimiento refundido (anexo 1), el 30 de noviembre de 2015, donde adjuntó:*

- *Reporte de paralización de actividades del proyecto, correspondiente al mes de noviembre, Certificado notarial de la efectividad de la paralización de las distintas instalaciones del proyecto, boleta de honorarios de notario, fotografía 1: vista general del galpón y/o planta de proceso de lavado y secado de semilla, fotografía 2: vista panorámica de la planta de tratamiento de riles y fotografía 3: equipos existentes en la planta de tratamiento de riles o residuos líquidos, como motor, filtro y pozo, correspondientes al mes de noviembre 2015.*

*Adicionalmente, el titular entregó el Reporte consolidado inicial y final (anexo 2), el 8 de enero de 2016, en el cual adjuntó:*

- *Informes Fotográficos de Paralización de las distintas instalaciones de la planta de proceso y tratamiento de Riles georreferenciadas, correspondientes al mes de diciembre de 2015, por medio de los cuales se acredita la inactividad total de Proyecto.*

- *Certificado notarial de la efectividad de la paralización de las distintas instalaciones del proyecto.*
- *Boleta de honorarios de notario.*
- *Set de fotografías georreferenciadas, fotografía 1: vista general del frontis del galpón y/o planta de proceso de lavado y secado de semilla. fotografía 2: vista panorámica de la planta de tratamiento de riles y parte del cierre perimetral existente.*
- *Copia de la Resolución de Calificación Ambiental N° 265/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, fue calificado ambientalmente favorable el Proyecto "PLANTA DE LAVADO Y SECADO DE SEMILLAS NUNHEMS CHILE S. A.*

*El titular indicó que no se realizó la entrega trimestral de informes mensuales de paralización, debido a que, se obtuvo RCA favorable, con antelación al término del primer trimestre de aprobado el PdC".*

#### 31.1.2 Obtener una RCA favorable:

*"El Titular hizo entrega del Reporte consolidado inicial y final (anexo 2), el 8 de enero de 2016, donde se hace referencia a las distintas etapas del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, que finalmente culminó con la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental N° 265, de fecha 22 de diciembre de 2015, fue calificado ambientalmente favorable el Proyecto "PLANTA DE LAVADO Y SECADO DE SEMILLAS NUNHEMS CHILE S. A." adjuntando copia de esta.*

*Finalmente, el titular indicó que no se realizó la entrega trimestral de informes de avances del proceso de evaluación, debido a que, se obtuvo RCA favorable, con antelación al término del primer trimestre de aprobado el PdC".*

31.1.3 Si el proyecto fuera calificado ambientalmente desfavorable o en caso de desistimiento de la acción N° 2 precedente por

parte del Titular, éste presentará a la SMA un Informe de Plan de Cierre y Desmantelamiento de la Planta de Riles. Dicho Plan definirá medidas, plazos (el que no podrá ser superior a 3 meses para su ejecución íntegra), y será evaluado por la SMA en cuanto a su contenido e idoneidad:

“N/A”.

31.1.4 Ejecución del Plan de Cierre y Desmantelamiento efectivo de la Planta de Tratamiento de Riles, de acuerdo a la forma, método y plazos según Carta Gantt que contemplará el referido Plan aprobado por la SMA:

“N/A”.

32° Que, en virtud de lo anterior, en dicho informe de fiscalización se concluyó que *“la Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1, N° 2, N° 3 y N° 4, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta. N° 5/ ROL N° A-006-2015, de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme”*.

33° Que, con fecha 26 de febrero de 2018, mediante Memorándum D.S.C. N° 059/2018, el jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que la empresa había ejecutado satisfactoriamente el programa de cumplimiento, aprobado en procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-006-2015.

34° Que, de acuerdo a lo señalado en el mencionado memorándum, la División de Sanción y Cumplimiento también efectuó una revisión del programa de cumplimiento refundido y sus antecedentes, así como del “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento, Proyectos OGM Sociedad Nunhems, DFZ-2016-3012-VI-PC-IA”, emitido por la División de Fiscalización.

35° Que, en virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 42 inciso sexto de la LOSMA, se remite el expediente Rol A-006-2015 para su análisis.

36° En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, se procede a resolver lo siguiente:

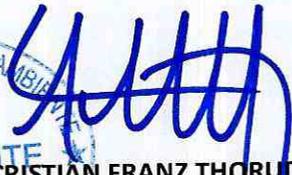
**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Declárese la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento presentado en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol A-006-2015, seguido en contra de Nunhems Chile S.A., Rol Único Tributario N° 96.723.690-K.

**SEGUNDO:** Derívense los antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio A-006-2015 seguido en contra de Nunhems Chile S.A., a la División de Sanción y Cumplimiento de esta superintendencia para la elaboración del correspondiente Dictamen a que se refiere el artículo 53 de la LOSMA, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del D.S. N°30, de 20 de agosto de 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

RPL/GAE  


  
SUPERINTENDENTE  
CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

**Notifíquese por Carta Certificada:**

- Sra. Giuliana Cánepa Castillo, en representación de Nunhems Chile S.A., con domicilio para estos efectos en Av. Presidente Riesco N° 5335, Oficina 2101, Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Oficina Regional de O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ROL A-006-2015